

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, ocho (8) de febrero de 2021.
A despacho el escrito de solicitud de amparo de pobreza que hace la señora ANGELA MARIA REINA MAFLA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.825 a efecto de promover proceso ejecutivo de alimentos.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS

Villamaría, ocho (8) de febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

Auto interlocutorio: 99
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00016-00
Solicitante: ANGELA MARIA REINA MAFLA

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

CONSIDERACIONES

En escrito presentado por la señora ANGELA MARIA REINA MAFLA, se solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso ejecutivo de alimentos que pretende adelantar, declarando bajo la gravedad del juramento que no se

encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Bajo tal entendido, y como se observa que el escrito reúne los requisitos de establecidos en el Artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la Doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.454.959 y T.P. No. 229.424 del C.S.J., a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico gvilla@gSCO.com.co y analistajuridico@gSCO.com.co. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, poniéndole de presente con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ANGELA MARIA REINA MAFLA el beneficio de **AMPARO DE POBRE** solicitado, y **DESIGNAR** para dicho fin a a la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, como su apoderada para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos que desea iniciar.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**084d5faf8163141026c61eb92caf319cc07acb94dbb480c2c0050009030
a2ab2**

Documento generado en 08/02/2021 05:25:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**